

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN PROMOVIDA POR LA VÍCTIMA
DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN EL MINISTERIO
PÚBLICO**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Jimmy Laura Huanca

Cobija – Pando – Bolivia

2024

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN PROMOVIDA POR LA VÍCTIMA
DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN EL MINISTERIO
PÚBLICO**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Jimmy Laura Huanca

Cobija – Pando – Bolivia

2024

Esta Monografía ha sido, aceptada, por la Univesidad Amanonica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

.....

Dr. Jesus Mamani Ventura

TRIBUNAL

.....

Dr. Carlos Acosta Quispe

TRIBUNAL

.....

Dr. Jesus Eugenio Von Boeck Gomez

TRIBUNAL

.....

Est. Jimmy Laura Huanca

POSTULANTE

DEDICATORIA

A mi amada hija y a mis Padres, sin el apoyo de ellos no habría alcanzado mis metas en la vida y logrado la superación intelectual de la Educación Superior.

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos...

A Dios mi guía y protector.

A mis amigos compañeros de estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando con quienes los estudios de las diferentes materias se hicieron interesantes, amenas e hicieron que me guste ésta ciencia. A los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, gracias a ellos adquirí conocimientos.

A los docentes del Diplomado de Derechos Humanos y Violencia en Razón de Género.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. PROBLEMA A INVESTIGAR	4
2.1. Descripción de la problemática	4
2.2. Delimitación del problema	6
2.2.1. Delimitación temática	6
2.2.2. Delimitación espacial	6
2.2.3. Delimitación temporal	6
2.3. Planteamiento del problema científico	6
2.4. Objeto de estudio	7
3. OBJETIVOS	7
3.1. Objetivo general	7
3.2. Objetivos específicos	7
4. SUSTENTO TEORICO DEBATE Y REFLEXION	8
4.1. Conciliación	8
4.2. Antecedentes de la ley 348	8
4.3. Antecedentes de la ley 1674	9
4.4. Antecedentes de la Nueva Ley 348	9
4.5. Alcances de la excepción de la conciliación	10
4.6. Violencia Familiar	10
4.7. Violencia Física	10
4.8. Violencia Psicológica	11
4.9. Violencia Sexual	12
4.10. La Familia	13

4.11. El Alcoholismo	133
4.12. Desempleo	13
4.13. Celos	14
4.14. Procesos de la conciliación excepcional en casos de violencia	15
4.15. Razones por las que no se hacen denuncias sobre violencias familiares	15
4.16. Consecuencias de la violencia	16
4.16.1. Separación o Divorcio	15
4.17. Personalidad del Agresor	17
4.18. Debate	16
4.19. Reflexión	17
4.20. Análisis de los aspectos positivos y de riesgo de la conciliación promovida por la víctima	18
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	19
5.1. Conclusiones	19
5.2. Recomendaciones	21
6. APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL	23
7. BIBLIOGRAFIA	24

INDICE DE ANEXOS

Anexos 1 Casos de violencia registrados y signados en la fiscalía dptal de Pando	25
Anexos 2 Análisis porcentual de los casos registrados en la Fiscalía dptal Pando	25
Anexos 3 Av. Principal Fiscalía Dptal Pando	26
Anexos 4 Fachada Fiscalía Dptal Pando	26
Anexos 5 Ingreso principal a la dirección de Violencia	27
Anexos 6 Fiscal y equipo de trabajo de la dirección de violencia	27

RESUMEN

La conciliación promovida por la víctima es un acto jurídico que busca resolver los conflictos y alcanzar acuerdos entre las partes involucradas en situaciones de violencia. Este enfoque se basa en la idea de que la reconciliación y el diálogo pueden ser herramientas efectivas para abordar y superar la violencia en el ámbito familiar y otros delitos. La conciliación promovida por la víctima implica que la persona afectada por la violencia toma la iniciativa de buscar una solución pacífica y negociada al conflicto, en lugar de recurrir únicamente a medidas legales o punitivas. Este enfoque reconoce el poder de la víctima para participar activamente en el proceso de resolución y tomar decisiones sobre su propia vida. Es importante destacar que la conciliación promovida por la víctima no es adecuada en todos los delitos establecidos en la Ley 348. En situaciones de violencia extrema o recurrente, en donde la integridad física está en peligro, la vida y en los delitos sexuales, puede ser necesario recurrir a otras medidas de protección y apoyo. La conciliación promovida por la víctima puede tener varios beneficios, como la posibilidad de restaurar las relaciones familiares, evitar procesos legales largos y costosos, y empoderar a la víctima al permitirle participar activamente en la resolución del conflicto.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta que este enfoque no debe utilizarse como una forma de justificar o minimizar la violencia, ni como una presión para que la víctima perdone o vuelva a una situación de abuso. La conciliación promovida por la víctima es un enfoque que busca resolver los conflictos y alcanzar acuerdos mediante el diálogo y la participación activa de la víctima. Sin embargo, es importante evaluar cada caso de manera individual y garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima en todo momento.

Palabras Claves: Violencia, Víctima, Conflicto

ABSTRACT

Conciliation promoted by the victim of family or domestic violence is a process that seeks to resolve conflicts and reach agreements between the parties involved in situations of violence. This approach is based on the idea that reconciliation and dialogue can be effective tools to address and overcome violence in the family. Victim-sponsored conciliation implies that the person affected by violence takes the initiative to seek a peaceful and negotiated solution to the conflict, instead of resorting solely to legal or punitive measures. This approach recognizes the power of the victim to actively participate in the resolution process and make decisions about their own life. It is important to highlight that conciliation promoted by the victim is not appropriate in all cases of family or domestic violence. In situations of extreme or recurrent violence, where the victim's safety is at risk, it may be necessary to resort to other protection and support measures. Victim-initiated conciliation can have several benefits, such as the possibility of restoring family relationships, avoiding lengthy and costly legal processes, and empowering the victim by allowing them to actively participate in the resolution of the conflict. However, it is also important to note that this approach should not be used as a way to justify or minimize violence, nor as pressure for the victim to forgive or return to an abusive situation. Conciliation promoted by the victim of family or domestic violence is an approach that seeks to resolve conflicts and reach agreements through dialogue and the active participation of the victim. However, it is important to evaluate each case individually and ensure the safety and well-being of the victim at all times.

Keywords: Violence, Victim, Conflict

INTRODUCCIÓN

La conciliación promovida por la víctima conforme la Ley 348 en Pando es un proceso legal diseñado para buscar soluciones pacíficas y efectivas a los conflictos derivados de situaciones de violencia doméstica. Es así como la presente monografía de investigación cuenta con el siguiente objetivo general; Analizar el proceso de excepción de conciliación promovida por la víctima en casos en donde nuestra normativa vigente y la Ley 348 permitan. De igual manera para el desarrollo de la investigación se aplicaron las herramientas de investigación, esta investigación busca promover la reconciliación y el restablecimiento de la convivencia pacífica entre las partes involucradas, brindando a la víctima la oportunidad de expresar sus necesidades y buscar acuerdos que garanticen su seguridad y bienestar.

La conciliación se desarrolla a través de un diálogo constructivo entre la víctima y su agresor, con la presencia de promotores de justicia que se encarga de facilitar la comunicación y mediar en la búsqueda de soluciones justas y equitativas, es así que; la Fiscalía General del Estado a través de su unidad correspondiente crea lo que es la Unidad de Conciliación para buscar una convivencia pacífica enmarcados en los principios constitucionales del Vivir Bien, el *suma qamaña (vivir bien)* y *ñandereko (vida armoniosa)* amparado en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado. Este proceso puede abordar temas como la reparación económica, medidas de protección, terapias psicológicas y cualquier otro aspecto relevante para la víctima.

Es importante destacar que la conciliación no pretende minimizar ni justificar la violencia sufrida por la víctima, sino que busca proporcionarle herramientas para reconstruir su vida de manera segura y sin violencia. Además, este proceso puede contribuir a la prevención de futuros actos de violencia, fomentando la responsabilidad y el cambio de conducta por parte del agresor.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que la conciliación no es adecuada en todos los casos de violencia familiar. En situaciones de extrema violencia, donde la integridad física, psicológica o sexual de la víctima está en riesgo, en consecuencia, es Derecho Fundamental según en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, pueden ser necesarias otras medidas legales más urgentes, como la orden de protección o la denuncia penal.

La Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia, es una Ley que tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Fue promulgada en 2013 y se considera un hito en la protección de los derechos de las mujeres en el país.

La Ley 348 establece medidas de protección y atención integral a las mujeres en situación de violencia, así como la implementación de mecanismos de prevención y educación para combatir este problema.

Entre las principales disposiciones de la Ley 348 se encuentran la creación de servicios especializados de atención a las mujeres víctimas de violencia, la implementación de medidas de protección y prevención en el ámbito educativo, laboral y comunitario, el establecimiento de penas más severas para los agresores y la garantía de acceso a la justicia para las víctimas.

Esta legislación también contempla la promoción de la participación social y política de las mujeres, con el objetivo de generar cambios estructurales que favorezcan la igualdad de género y la eliminación de la violencia machista en la sociedad. La Ley 348 en Pando busca garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a través de una serie de medidas de prevención, protección y sanción. Es un marco legal que busca empoderar a las mujeres, promover sus derechos y combatir la violencia de género en todas sus manifestaciones.

De la misma forma la Ley 348 introduce la conciliación promovida por la víctima por única vez, interpretación que al momento de su promulgación de la presente Ley, las víctimas de violencia familiar o doméstica promovían la conciliación, buscando una solución pacífica, armoniosa dentro un proceso penal establecido en la citada Ley, llegando incluso a conciliar en delitos de violencia familiar o doméstica en donde existía violencia física, aspectos que; con el transcurrir del tiempo y en estricta aplicación de la Ley fueron modulándose a través de diferentes Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, aunque en la actualidad las víctimas de violencia física y psicológica a título de conciliación siguen suscribiendo acuerdos con el sindicado, imputado y/o acusado, sin embargo no para una conciliación, sino para otro tipo de salida que la misma Ley reconoce, entre ellos la Salida Alternativa de Suspensión Condicional del Proceso, las que en su mayoría fueron aplicándose en los delitos de Violencia Familiar o Doméstica, así se tiene establecido en la presente

investigación realizada en el Ministerio Público de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando. Esto debido a que la sociedad Pandina sigue entendiendo que los delitos de Violencia Familiar o Doméstica pueden ser conciliables cuando son promovidas por las víctimas, esto debido a varios factores como ser; económicos, sociales, familiares e incluso laboral.

1. JUSTIFICACIÓN

La violencia familiar o doméstica tiene un impacto significativo en la sociedad, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a su entorno familiar y social. La conciliación ofrece una alternativa a la vía judicial, permitiendo a las partes involucradas alcanzar acuerdos consensuados y evitar un proceso judicial largo y complejo. A pesar de la existencia de mecanismos como la conciliación, la violencia familiar o doméstica sigue siendo un problema persistente en Pando. En el Ministerio Público es necesario analizar las razones por las que la conciliación no siempre es exitosa en estos casos y explorar alternativas para mejorar su eficacia.

Análisis de la normativa legal sobre conciliación en casos de violencia familiar o doméstica, y cuál es el impacto que la normativa tiene con relación a los procesos de conciliación, A pesar de la existencia de mecanismos como la conciliación, la violencia familiar o doméstica sigue siendo un problema persistente en la ciudad de Cobija-Pando.

Es necesario analizar las razones por las que la conciliación no siempre es exitosa en estos casos y explorar alternativas para mejorar su eficacia.

Por tanto, la presente monografía de investigación se justifica porque, pretender conocer cuál es el impacto que tiene la Ley 348, en los procesos de conciliación solicitados por las víctimas y cuáles son los posibles impactos o escenarios que se podrían producir en el contexto en el que se los analiza.

El artículo 272 bis. (Violencia Familiar o Doméstica) tiene un impacto significativo en la sociedad, afectando no solo al sujeto pasivo, sino también a su entorno familiar y social, por tanto, pretendemos conocer que impacto tiene la Ley 348, en los procesos de conciliación solicitado por la víctima.

2. PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la problemática

El análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica en el Ministerio Público presenta ciertas problemáticas en Pando para su aplicación o interpretación a este numeral, si bien la conciliación puede ser una alternativa válida en muchos casos, también existen desafíos y preocupaciones relacionados con su aplicación.

Si bien esa normativa señala que por única sola vez se puede promover la conciliación pero esto no se cumple porque existe un protocolo de la Ruta Crítica en delitos de esta naturaleza donde para poder llegar a una conciliación previamente tiene que existir una Reparación Integral del Daño establecido en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0019/2018-S2, y una vez ya satisfecho esta reparación, tiene que ser algo personal como ser una terapia psicológica, si la víctima ha sufrido traumas psicológicos y también terapia psicológica para el sujeto activo de igual forma el cual determine que no tiene trastornos de personalidad un grado de impulsividad de agresión a las personas una vez cumplido estos requisitos se puede llegar a una conciliación, pero normalmente los representantes del Ministerio Público (Fiscales) utilizan los acuerdos que para las víctimas son conciliaciones, para una Salida Alternativa de artículo 23 (Suspensión Condicional del Proceso), porque, nuestra legislación ha ido modulando cuando, procede la conciliación y en qué tipo de delitos, lo que conlleva a que las víctimas, sindicado, imputado y/o acusado puedan solucionar sus controversias a través de una vida armónica, buscando siempre el Vivir Bien y precautelando el derecho a la Familia, en donde están involucrados los hijos, hermanos, padres etc.

Empero el procedimiento establece cuando procede la conciliación y cuando no procede, bajo esos lineamientos jurídicos tanto los Fiscales y los Jueces llaman a una audiencia de Conciliación de Salida Alternativa por Conciliación si corresponde, planteando una Excepción De Extinción De La Acción Penal Por Conciliación hay que cumplir las formalidades de ley. Esto garantizará que el proceso de conciliación sea justo, equitativo y seguro para la víctima, evitando posibles revictimizaciones o minimización de los hechos.

El análisis de la conciliación promovida por la víctima en su Art. 46 no dice (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN) y el parágrafo IV Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida

únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia, la Ley 348 dentro de los delitos de violencia familiar o doméstica, Art. 272 bis Código Penal del concordante con el Artículo 7 numeral 15 de la ley 348, presenta ciertas problemáticas en Pando para su aplicación o interpretación de este numeral

2.2. Delimitación del problema

2.2.1. Delimitación temática

La presente investigación presenta como delimitación temática el análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica en Pando.

De acuerdo a ley en el permite que el sujeto pasivo de violencia de género pueda optar por la conciliación, pero esta opción está estrictamente limitada en el Ministerio Público en consecuencia la ley 348 artículo 46 (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN) párrafo I: La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

Ni el Juez puede promover la conciliación artículo 67. (TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN). Párrafo III. No está permitida la conciliación en temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (LOJ).

2.2.2. Delimitación espacial

La monografía de investigación presenta como delimitación espacial la ciudad de Cobija en el establece los límites jurisdiccionales y territoriales que son relevantes para la toma de decisiones y la aplicación de normativas en Cobija departamento de Pando

2.2.3. Delimitación temporal

La presente monografía de investigación conlleva el análisis en el segundo periodo de la gestión 2023.

2.3. Planteamiento del problema científico

La Conciliación promovida por la víctima en delitos Violencia Familiar o Domestica Art. 272 bis será aplicable conformé establece el Art. 46 párrafo IV excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos del artículo 41 (Reincidencia) del Código Pernal, así lo establece la Ley 348, considerando que

nuestra normativa vigente no acepta la Conciliación en delitos de carácter doloso, o cuando afecta la integridad física, psicológica o sexual. Más aun cuando el delito es de violencia familiar es decir no procede la conciliación en este tipo de delitos la cual nos lleva a formular la siguiente pregunta:

¿Cómo la conciliación promovida por la víctima solucionará la violencia familiar en el departamento Pando?

2.4. Objeto de estudio

Se presenta como objeto de investigación el análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica. Puesto que sólo una vez la víctima tiene el derecho de promover la conciliación y en casos de residencia esta opción no está disponible así lo establece la ley 348.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Analizar el proceso de excepción de conciliación promovida por la víctima en casos de violencia familiar o doméstica.

3.2. Objetivos específicos

- Definir los alcances de la excepción de la conciliación promovida por la víctima.
- Analizar el proceso de la conciliación excepcional en casos de violencia.
- Analizar los aspectos positivos y riesgos de la conciliación promovida por la víctima.

4. SUSTENTO TEORICO DEBATE Y REFLEXION

4.1. Conciliación

Es una forma de resolver, de manera directa y amistosa, las diferencias que surgen de una relación, mediante la cual las partes en conflicto, con la colaboración de un Conciliador, ponen fin a su divergencia, firmando un Acta de Conciliación que otorga a la solución calidad de cosa juzgada y validez jurídica plena. (Sepúlveda, 2021).

Según Manuel Ossorio (2001): Acción y efecto de conciliación, de componer y ajustar los ánimos de los estaban opuestos entre sí. Es una herramienta jurídica por el cual puede culminar un determinado proceso penal. La conciliación se encuentra amparado en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado. La conciliación en Artículo 327 (Conciliación) numeral 3 del Código Procedimiento Penal estipula lo siguiente: Las partes podrán promover la conciliación en cualquier momento hasta antes de emitirse sentencia.

4.2. Violencia Familiar o Doméstica

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

(Art. 272 bis incorporado por Disposición del art. 84 de la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

En aplicación del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, la conciliación NO procede en los casos de violencia cometidos en su contra artículo 60 Constitución Política del Estado y artículo 157 del Código Niño Niña y Adolescente.

4.3. Antecedentes de la ley 1674

El 15 de diciembre de 1995 en el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se promulgó la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Domestica, impulsada por el entonces Sub Secretaria de Asuntos de Género (SAG) que reunió a un grupo de mujeres profesionales de diferentes ramas, para trabajar en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través de talleres y otros eventos, con el apoyo de las organizaciones femeninas de ese tiempo. (Convección Americana de los derechos humanos, 2010)

En ese proceso, fue muy valioso el antecedente de denuncias de violencia contra la mujer hechas a partir de 1980, no porque no hubieran existido antes, sino porque esa fue la época de las reivindicaciones de las mujeres, en la que se develaron las más crueles agresiones y abusos físicos, psicológicos y sexuales, en el ámbito familiar, hasta entonces invisibles y consideradas como naturales. (Convección Americana de los derechos humanos, 2010)

En ese proceso, fue muy valioso el antecedente de denuncias de violencia contra la mujer hechas a partir de 1980, no porque no hubieran existido antes, sino porque esa fue la época de las reivindicaciones de las mujeres, en la que se revelaron las más crueles agresiones y abusos físicos, psicológicos sexuales, en el ámbito familiar, hasta entonces invisibles y consideradas como naturales. (Convección Americana de los derechos humanos, 2010)

4.4. Antecedentes de la Nueva Ley 348

El presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, promulgado en fecha 09 de marzo de 2013 la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia que sanciona con 30 años de cárcel sin derecho a indulto para quienes dan muerte a una mujer e implementa la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, la participación de gobiernos su nacionales y la asignación de recursos especiales en caso de extrema violencia, entre otros aspectos. (Constitución Política del Estado, 2023)

La norma fue impulsada desde hace tres años por diferentes organizaciones de la sociedad, y en particular de aquellas que defienden los derechos de las mujeres como ser : Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad AMUPEI; Fundación La Paz; Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza; Plataforma de la Mujer; Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales; Defensoría del Pueblo; FCI/ Bolivia; Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados; Católicas por el Derecho a Decidir; CEPROSI; CIDEM; Plataforma contra la Violencia hacia las Mujeres Santa Cruz. (Constitución Política del Estado, 2023)

La Ley Integral contiene 100 artículos divididos en cinco títulos. En el documento se establecen ocho disposiciones transitorias y dos disposiciones abrogatorias y derogatorias.

4.5. Alcances de la excepción de la conciliación.

Los alcances de la excepción de la conciliación promovida por la víctima presentan una serie de elementos a considerar, la conciliación puede ser una herramienta válida en algunos casos para buscar soluciones pacíficas. Empero el Ministerio Público exige un protocolo difícil de presentar y ese es el motivo de salir con un Acuerdo de Afianzamiento/Reparación Integral del Daño y Salida Alternativa del artículo 23 (Suspensión Condicional del Proceso).

4.6. Violencia Familiar

Maltrato físico y psicológico que comete un miembro de la familia contra otro pudiendo ser la víctima el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, niños adultos mayores o personas con discapacidad. (Según Oscar Montoya Pérez).

De acuerdo al Artículo 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), numeral 15 de la ley 348: Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

4.7. Violencia física

La violencia física son actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc. (Ossorio, 2001, p. 146)

Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; violencia física, la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se nos ha hecho natural ver a dos personas golpeándose o se ha visto normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos. (Sanabria, 2011)

Actualmente todos los tipos de violencia están penados por la ley y son acreedores a multas o cárcel a las personas que ejercen y promueven la violencia doméstica. (Sepúlveda, 2021)

De acuerdo al Artículo 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), numeral 1 de la ley 348: Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no la fuerza física, armas o cualquier otro medio. Son agresiones físicas que sufre una persona.

4.8. Violencia Psicológica

La violencia psicológica son actitudes que tienen como objetivo causar el temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como las descalificaciones, insulto, control, etc. (Paz, 2012, p. 45)

Según lo que entendemos por violencia son golpes, maltratos, lagrimas, alcohol incluso hasta la muerte, pero pocas veces tomamos en cuenta que otro tipo de violencia. La violencia psicológica que se hace presente sin ningún maltrato de tipo físico, pero que tiene las mínimas o peores repercusiones en el individuo maltratado, puesto que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente aislada que se niega a recibir ayuda profesional, gente cerrada a su ideología de los roles de género, etc. (Ossorio, 2001, p. 146)

De acuerdo al Artículo 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), numeral 3 de la ley 348: Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvaloración, intimidación y control de comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. Las cuales determinan como agresiones verbales

4.9. Violencia Sexual

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplos exposición a actividades sexuales no deseadas, la manipulación a través de la sexualidad, tocamientos, miradas, caricias que quien las recibe no las desea, violación; es decir la consumación del acto sexual por la fuerza. (Paredes, 2012).

Mujeres violadas por sus propios esposos que al llegar a casa bajo los efectos del alcohol abusan de ellas con violencia física y/o psicológica. (Paz, 2012, p. 54)

Difícilmente la familia o la víctima recurren a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, porque las autoridades no dan resultados a la situación, porque no les creen o porque consideran que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea. (Mostajo, 2014)

De acuerdo al Artículo 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), numeral 7 de la ley 348: Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer. Son actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona.

4.10. La Familia

La familia es una **institución de carácter social**, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

4.11. El alcoholismo

El alcoholismo se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol. (Mostajo, 2014)

La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, sino que también puede originar dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tráfico. El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo. (Sanabria, 2011)

Así mismo se le considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia Familiar y también contra las mujeres ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas, concubinas y enamoradas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica. (Paz, 2012, p. 45)

4.12. Desempleo

En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal. (Paz, 2012, p. 54)

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación. (Ossorio, 2001)

4.13. Celos

Los celos son una respuesta emocional compleja y perturbadora, que surge cuando una persona percibe una amenaza hacia algo que considera como propio. Comúnmente se denomina así a la sospecha o inquietud ante la posibilidad de que la persona amada nos reste atención en favor de otra. También se conoce así, al sentimiento de envidia hacia el éxito o posesión de otra persona (Sepúlveda, 2021)

4.14. Procesos de la conciliación excepcional en casos de violencia.

De acuerdo al Protocolo Interinstitucional para la atención y protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia del Ministerio Público, la conciliación no procede en los casos del proceso de la conciliación excepcional en casos de Violencia familiar o doméstica de acuerdo a la valoración de riesgo en sus elementos configurativos de agresión física (Código Penal, artículo. 272 bis), es necesario tener en cuenta, considerando que nuestra normativa vigente no acepta la conciliación en delitos de carácter doloso, o cuando afecta la integridad física, psicológica o sexual. Más aun cuando el delito es de violencia familiar es decir no procede la conciliación en este tipo de delitos. Sentencia Constitucional Plurinacional 1961/2013 del 4/11, Bolivia es firmante de tratados y convenios internacionales artículos 13, 256 y 410 Constitución Política del Estado.

4.15. Razones por las que no se hacen denuncias sobre violencias familiares.

Las razones por las que muchas personas no denuncian casos de violencia familiar en la ciudad de Cobija departamento de Pando, pueden incluir muchos factores como el miedo a las represalias donde las víctimas pueden temer que denunciar aumente el peligro para ellas mismas o para sus seres queridos. Así como la dependencia económica del agresor, la cual puede sentirse incapaz de denunciar por temor a perder apoyo financiero.

La falta de apoyo social desde la percepción de no tener a quién recurrir o de que nadie les creerá puede disuadir a las víctimas de denunciar, también enfatizar con el desconocimiento de los recursos disponibles en la cuales algunas personas no saben a dónde acudir para obtener ayuda o creen erróneamente que no hay recursos disponibles y esto de alguna forma crea una desconfianza sobre la eficiencia del sistema legal, las agredidas no acreditan que denunciar resultará en beneficio y protección de las víctimas.

Los casos contextualizados en Cobija son de mujeres que sufren abuso físico por parte de su esposo o conyugue que pueden no denunciarlo porque depende económicamente de él y teme que, si lo hacen, él la deje sin dinero para ella y sus hijos. Además, siente vergüenza por la situación y cree que nadie le ayudará a solucionar su problema.

4.16. Consecuencias de la violencia.

4.16.1. Separación o divorcio.

La mayor parte de personas que son maltratadas suelen separarse ya que la mayoría de las parejas están combinando y no así casados.

La violencia intrafamiliar y también hacia las mujeres es un grave problema que afecta a una gran cantidad de familias en nuestro departamento provocado por el machismo, muchas veces trae consigo otros problemas como son la desintegración familia o el divorcio, que afecta gravemente las emociones de los niños en caso de que existan y si no los hay de cualquier modo afecta los sentimientos de la pareja al romper los lazos de afectividad que alguna vez existieron. (Tobón, 2010)

Sin embargo, en muchos de los casos las parejas siguen estando juntas a pesar de los golpes y las humillaciones por amor a los hijos y no precisamente a la pareja. (Ossorio, 2001).

4.17. Personalidad del agresor.

En ocasiones la violencia del maltratador oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil o asustado. (Tobón, 2010)

En otros casos, los comportamientos ofensivos son el resultado de esa niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás. (Paredes, 2012)

La violencia domestica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano. (Mostajo, 2014)

4.18. Debate

El análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar en Pando genera un debate en la sociedad. Por un lado, hay quienes consideran que la conciliación puede ser una herramienta efectiva para resolver conflictos y buscar la reconciliación entre las partes involucradas. Argumentan que este enfoque promueve la autonomía y la participación de la víctima, permitiéndole expresar sus necesidades y encontrar soluciones que se ajusten a su situación particular.

Aquellos a favor de la conciliación también argumentan que este enfoque puede contribuir a la prevención de futuros actos de violencia, fomentando la responsabilidad y el cambio de comportamiento por parte del agresor. Afirman que brindar a la víctima la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones puede fortalecer su empoderamiento y promover la reconstrucción de relaciones pacíficas.

Sin embargo, existen voces críticas respecto a la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar en la ciudad de Cobija Pando. Algunos argumentan que este enfoque puede perpetuar la impunidad y minimizar la gravedad de la violencia sufrida por la víctima. Advierten que la conciliación puede resultar en acuerdos desequilibrados y que no garantizan la plena protección de los derechos de la víctima.

Además, se plantea que la conciliación puede generar situaciones de revictimización, donde la víctima se ve presionada a aceptar soluciones que no reflejan sus intereses o que la ponen en riesgo. Se sostiene que la conciliación puede convertirse en una medida coercitiva que favorece al agresor, y que es necesario priorizar la seguridad y el bienestar de la víctima antes que buscar la reconciliación a toda costa.

En conclusión, el debate sobre la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar en Pando refleja diferentes perspectivas y consideraciones. Mientras algunos ven en la conciliación una oportunidad para buscar soluciones pacíficas y promover el empoderamiento de la víctima, otros cuestionan su efectividad y advierten sobre posibles consecuencias negativas.

4.19. Reflexión

La reflexión sobre el análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica en la ciudad Cobija Pando nos invita a considerar diferentes aspectos y perspectivas en torno a esta práctica. Es importante reflexionar sobre el impacto que puede tener en la vida de las personas involucradas y sobre las posibles repercusiones en la lucha contra la violencia de género.

Por un lado, la conciliación puede ser vista como una oportunidad para que la víctima exprese sus necesidades y expectativas, buscando soluciones que reflejen sus intereses y promoviendo su autonomía. Además, puede ser un espacio para el diálogo y la búsqueda de reconciliación, siempre y cuando se garantice la seguridad y el bienestar de la víctima y cuando la Ley lo permita.

Sin embargo, también es necesario ser cautelosos en relación con la conciliación, ya que existen preocupaciones legítimas sobre el equilibrio de poder entre las partes y el riesgo de revictimización. Es importante asegurar que la víctima participe libremente en el proceso, sin coacción ni presiones, y que se respeten sus derechos y su dignidad en todo momento.

En esta reflexión, también debemos tener en cuenta la violencia de género como un problema estructural en la sociedad, arraigado en desigualdades de poder y roles de género invariable. La conciliación, por sí sola, no puede abordar estos problemas de fondo. Se requiere un enfoque integral que incluya medidas de prevención, educación, atención y sanción para erradicar la violencia de género.

Es fundamental escuchar las voces de las sobrevivientes, quienes pueden aportar valiosas perspectivas sobre la efectividad y las limitaciones de la conciliación en la realidad cotidiana. La reflexión nos invita a cuestionar y mejorar constantemente nuestras respuestas y estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres y construir una sociedad más igualitaria y libre de violencia.

4.20. Análisis de los aspectos positivos y riesgos de la conciliación promovida por la víctima.

De los aspectos positivos de llegar a una salida y volver a la vida en común y riesgos nos referimos al artículo 252 bis (Feminicidio) del Código Penal: Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer y concordante con el artículo 8 (Tentativa) del Código Penal: El que mediante actos idóneos o equívocos comenzare la ejecución del delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los tercios de la pena establecida para el delito consumado. Es necesario analizar y cuestionar constantemente nuestros enfoques y estrategias, escuchando las voces de las sobrevivientes

Para llegar a una buena determinación de conciliación el cual fuera promovida por la víctima de forma positiva es el cumplir con el mandato de la Constitución Política del Estado en su artículo 8 párrafo I, donde el Estado asume y promueve como principios ético-morales ante la sociedad plural, el *suma qamaña (vivir bien)* y *ñandereko (vida armoniosa)* con el fin de llegar a un término favorable en ambas partes, concientizando la no reincidencia de cualquier tipo o forma de maltrato del género.

Los riesgos de la misma, como ya se mencionó, sería la reincidencia y en este sentido la víctima queda de alguna forma afectada pese que se llega a un acuerdo con su pareja, la cual al pasar el tiempo en varios casos terminan alejándose de su pareja puesto que la convivencia de pareja ya no llega hacer la misma en ningún sentido, es por ello que este análisis tiene su importancia referida a lo que lleva el tema investigado.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- En la presente monografía se logra definir los alcances de la excepción de la conciliación promovida por la víctima, en la investigación se logra definir los alcances de la misma en el inciso dos del problema a investigar en el que se logra identificar el alcance temático, alcance espacial, y el alcance temporal de la investigación se puede entonces decir, en conclusión, dada la solicitud de la víctima para promover la conciliación el o/la representante del Ministerio Público por única vez, deberá considerar la Reparación Integral debiendo interpretar de acuerdo a los estándares interamericanos y la jurisprudencia contenida en la SCP 019/2018-S2. Por consiguiente, no ser comprendida únicamente en términos económicos e indemnizatorios, sino que debe tener una vocación transformadora y, en ese sentido, se deberán considerar las diferentes medidas comprendidas en la reparación integral del daño (restitución, rehabilitación, satisfacción pública, garantías de no reparación e indemnización) el Ministerio Público Requiere: Audiencia para Acuerdo De Afianzamiento/Reparación Integral Del Daño, la conciliación promovida por la víctima presenta una serie de elementos a considerar, la conciliación está terminantemente limitada en consecuencia existen otras formas de resolver estos delitos. Salida Alternativa de Suspensión Condicional del Proceso. Si bien los alcances pueden ser en algunos casos para buscar soluciones pacíficas y promover la reconciliación, es importante estar conscientes de sus posibles limitaciones y desafíos.
- De igual manera a través de la elaboración del marco legal de la monografía de investigación se logra identificar y analizar el proceso de la conciliación excepcional en casos de violencia. Es necesario tener en cuenta que en casos de violencia familiar no procede la conciliación porque se presume que la víctima está solicitando esta Salida Alternativa bajo presión después de haber sufrido daño físico, psicológico entonces esa situación de presión, violencia y vulnerabilidad de la víctima no le faculta aceptar al Ministerio Público esa Salida Alternativa por eso en muchos casos de violencia familiar lo plantean en el juzgado ante el tribunal, por ende el Juez determinara la Salida Alternativa si corresponde o no, empero en la actualidad la solicitud de conciliación verbal de la víctima hacia la Fiscalía de Materia esta se convierte Reparación Integral Del Daño y Afianzamiento, en la cual en la ciudad de

Cobija son utilizadas para una Salida Alternativa de Suspensión Condicional del Proceso. Así mismo la Sentencia Constitucional Plurinacional 1961/2013 del 4/11, se refirió en el análisis del caso concreto fundamento jurídico III.2-, sobre la prohibición de conciliar, en aquellos procesos penales derivados de hechos de violencia familiar y doméstica. Bolivia es firmante de los tratados y convenios internacionales, el cual le exige al Estado perseguir estos delitos, los cuales están amparados en los artículos 13, 256 y 410 de la Constitución Política del Estado.

- Para la monografía se logra analizar los aspectos positivos y riesgos de la conciliación promovida por la víctima de igual manera los aspectos positivos es de llegar a una Salida Alternativa y retornar al núcleo familiar, el cual se le da una sola oportunidad con medidas de prevención, bajo vigilancia del Juez o de la Ministerio Publico es motivo por el cual se le da Suspensión Condicional del Proceso, velando el Derecho de la Familia y el vivir bien, en consecuencia los riesgos cuando la víctima ha sufrido violencia física psicológica de manera paulatina recurrente sistemática entonces a los largo de los años recién opta por denunciar o cuando alguien más denuncia en ese sentido quiere promover la conciliación la víctima no le otorgan porque por segunda vez la puede matar y poner fin a su vida el cual la subsunción del tipo penal ya no sería Violencia Familiar sino Femicidio es por eso el Ministerio Público se opone en la mayoría de las veces casi en su totalidad a esta salida alternativa de Conciliación, ya el Juez determinara si corresponde, brindar esa Salida Alternativa de Conciliación.

La conclusión es que el análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica en Cobija Pando debe ser abordado con precaución y sensibilidad, considerando las particularidades de cada caso y priorizando siempre la seguridad, el bienestar de la víctima y cuando la Ley lo permita, sin embargo es importante aclarar que la sociedad (victimas) de Violencia Familiar o Domestica con la denominación de Conciliación recurren ante el Ministerio Publico creyendo que conciliaran, cuando la Ley prohíbe la Conciliación,

5.2. Recomendaciones

En base al análisis de conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o doméstica y en la ciudad de Cobija del departamento Pando, se presentan las siguientes recomendaciones, que son importantes a ser tomadas en cuenta:

Garantizar la seguridad de la víctima: Es fundamental que durante el proceso de conciliación se tomen las medidas necesarias para asegurar la seguridad física y emocional de la víctima. Esto implica crear un entorno libre de presión y asegurar que la participación sea voluntaria.

Sensibilizar y capacitar a los encargados del proceso: Los encargados de llevar a cabo los procesos deben recibir capacitación especializada en violencia de género y entender las dinámicas específicas de la violencia familiar. Esto les permitirá abordar los casos de manera sensible y efectiva, garantizando que las necesidades y derechos de la víctima sean respetados.

Brindar apoyo a la víctima: Es esencial asegurar que la víctima cuente con el apoyo necesario durante todo el proceso. Esto puede incluir asesoramiento legal, apoyo psicológico y acceso a servicios de atención a víctimas de violencia. Asimismo, es importante informar a la víctima sobre otras opciones legales disponibles, como la protección judicial o la denuncia penal.

Evaluar la idoneidad de la conciliación en cada caso: En los casos de violencia familiar se prohíbe la conciliación. Es esencial evaluar de manera individual y cuidadosa las circunstancias de cada caso, considerando el nivel de violencia, el riesgo para la víctima y la voluntad de cambio del agresor. Si la seguridad de la víctima está en peligro, se deben tomar medidas más urgentes y efectivas para protegerla.

Promover un enfoque integral: La conciliación promovida por la víctima no debe ser considerada como la única respuesta a la violencia familiar. Es necesario implementar un enfoque integral que incluya medidas de prevención, educación, atención y sanción. Esto implica abordar las desigualdades de género y trabajar para erradicar las causas estructurales de la violencia, así como brindar apoyo y protección a las víctimas.

Fomentar el diálogo y la reflexión continua: Es necesario promover espacios de diálogo y reflexión donde se debatan los avances y desafíos de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar y escuchar las voces de las sobrevivientes en la ciudad de Cobija del departamento Pando.

6. APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL

El análisis de la conciliación promovida por la víctima de violencia familiar o domestica implica considerar tanto el aporte científico como el social en esta materia.

Desde el punto de vista científico, diversos estudios e investigaciones han demostrado que la conciliación en casos de violencia familiar esta estrictamente limitada debido a la asimetría de poder existente entre la víctima y el agresor, así como a los posibles riesgos de revictimización e impunidad que puede implicar, según el artículo 5 en su parágrafo IV de la ley 348 la Sentencia Constitucional Plurinacional 0346/2018-S2 establece no es restrictiva con ninguna persona.

El enfoque científico en este tema ha permitido identificar que hay factores estructurales en la sociedad Cobijeña que dificultan la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar, como la falta de capacitación adecuada de los actores involucrados.

Desde el punto de vista social, la promoción de la conciliación por parte de las víctimas de violencia familiar en Cobija Pando ha sido impulsada en algunos casos debido a factores como la falta de confianza en el sistema legal, la presión social y cultural para mantener la unidad familiar y la dificultad de acceder a recursos y apoyo adecuados para enfrentar la situación de violencia.

Sin embargo, es importante considerar que la conciliación se encuentra en la norma empero la misma norma establece cuando procede la conciliación y cuando no procede en delitos de violencia familiar o domestica estos casos puede perpetuar el ciclo de violencia y restringir el acceso a la justicia y a los derechos de la víctima. Es fundamental promover una mirada integral que priorice la seguridad y el bienestar de la víctima, así como la responsabilidad del Estado en garantizar el acceso a una justicia efectiva y libre de violencia.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Convección Americana de los derechos humanos . (2010). *Pacto de San José de Costa Rica*. McGraw Hill.
- CPE. (2023). Constitución Política del Estado.Bolivia.
- Gaceta oficial de Bolivia. (2009). *Ley 348 actualizada La Paz Bolivia*
- Ossorio M. (2001). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales Ed. Heliasta (pág. 146). MEXICO: PEARSON .
- Sepulveda. (2021). https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid.
- Sanabria C Jenny R. (2011). Ley contra la violencia o en la familia. o violencia docmestica.
- Paz E. (2012). Estrategias de Docencia Universitaria. En J. Pimenta, *Derechos de familias y sus instituciones* (pág. 45). Mexico: Pearson.
- Paredes A., & Lorent. (2012). Tecnicas faciles de aplicación a la Ley . *revista electronica de humanidades, educaciun y comunicacion social* , 18.
- Mostajo M.,. (2014). *Ley de protección a la Familia contra la violencia familiar*. MEXICO: PEARSON.
- Tobon, S. (2010). *Formacion Integral contra la violencia familiar*. Bogota, Colombia: ECOE Ediciones.

ANEXOS

Anexos 1

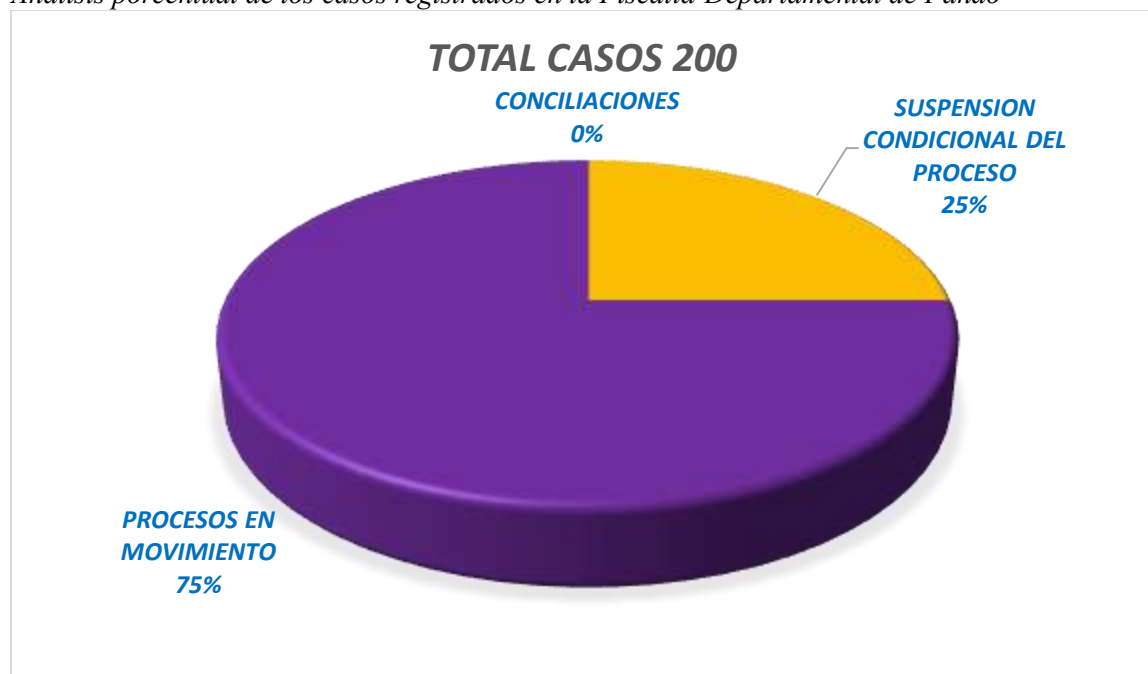
Casos de violencia registrados y signados en la Fiscalía Departamental de Pando

Descripción	Casos 2023	Estado	valor porcentual
Casos registrados Gestión 2023	200		
Casos de Conciliaciones 2023		0	0%
Casos con Suspensión Condicional del Proceso		50	25%
Procesos en Movimiento		150	75%
Total, Casos		200	100%

Fuente: Fiscalía Departamental de Pando (*Datos de la Gestión 2023*)

Anexos 2

Análisis porcentual de los casos registrados en la Fiscalía Departamental de Pando



Anexos 3

Av. Principal Fiscalía Departamental de Pando



Anexos 4

Fachada Fiscalía Departamental Pando



Anexos 5

Ingreso principal a la Unidad en Razón de Género.

**Anexos 6**

Fiscal y equipo de trabajo de la Dirección de la Unidad de Razón de Género

